

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por un año..... 85

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en el día de ayer un Alferez y tres soldados en Tafalla, y el 16 dos en Oteiza y cuatro en Lerin.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba y General en Jefe del ejército de la misma, Me ha presentado el Teniente General D. Blas de Villate de la Hera, Conde de Valmaseda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Teniendo en cuenta las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y actual Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrarle Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba y General en Jefe del ejército de la misma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, Director general de Infantería,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo proponiendo, en uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente, que se reduzca á dos meses la duracion de la pena de inhabilitacion para ejercer el cargo de Gobernador de provincia que impuso la misma Sala á D. Ambrosio José Cagigas, que lo fué de la de Palencia, en causa por delito de detencion ilegal; y que se modere igualmente en la proporcion establecida en el art. 50 del Código la duracion máxima de la pena que deba sufrir para extinguir la responsabilidad personal subsidiaria, en el caso de que haya lugar á exigírsela:

Estimando bastantes las razones alegadas para conformarme con lo propuesto por la Sala:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á dos meses de inhabilitacion especial para ejercer el cargo de Gobernador de provincia la duracion de la misma pena á que por tiempo de cuatro años y un día se condenó á D. Ambrosio José Cagigas en la causa de que va hecho mérito, y en reducir asimismo á 20 dias de dicha pena el tiempo máximo de prolongacion de ella en el caso de que haya lugar á exigirle la responsabilidad personal subsidiaria.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por la Sala de lo Contencioso de ese Consejo que V. E. dignamente preside, ha tenido á bien considerar inadmisiblé la demanda presentada á nombre de Doña Isabel Mendivil y Borreguero, huérfana del Capitan de fragata D. José, contra la orden de 12 de Noviembre de 1874, negándola la trasmision de la pension de su madre.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion y como resultado de su comunicacion dirigida en consulta con fecha 18 de Noviembre último á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1873.

SANTIAGO DURAN Y LIRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurreccion carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedian hasta ahora, el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administracion pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legitima y absoluta potestad del REY con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos dias, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero ántes, y para facilitar desde la esfera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, preciso es todavía dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, más bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano Don Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nacion; y no omitirá medio alguno de los que

están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legitima expresion de la opinion pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento comun de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos más y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupcion desde hace ya 40, y que es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica del mayor número de las Naciones de Europa como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningun género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el REY, y el criterio desapasionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vió obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entónces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusion que en los primeros momentos acompaña á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido ántes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representacion de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composicion de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecucion de ese proyecto, cuya realizacion, hoy posible, retrasaria por mucho tiempo la reunion de Cortes, que el interés del REY, de los partidos liberales y de la Administracion pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la eleccion de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legitimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el período electoral, para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nacion en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada tambien severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si algunos se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y porfiada impuso al Gobierno, fácilmente obtendrán los agraviados, si la demandan, cumplida é inmediata reparacion. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligacion inexcusable de una buena Administracion la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legitimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlos en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demás Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenerse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.º Los agentes y delegados de la Administracion pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legitimo que podrian ejercer

en otros casos, siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el más leve motivo que induzca a sospechar en ellos la intención de torcer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.ª A contar desde el día en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha, y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto a las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el período electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la acción de los Tribunales de justicia.

3.ª En los distritos en que la lucha electoral ya esté anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuvieren representadas en las corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las ménos como las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, ántes de que la publicación de la convocatoria lo imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.ª Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administración pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso, coacción ó amaño que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija.

5.ª Prestará V. S., por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1875.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de....

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro.**

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Noviembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Noviembre de 1875:

	PTAS. CÉNTS.	
Pagarés á favor de particulares.....	413.421.974'47	432.021.454'44
Idem id. del Banco de España.....	48.899.479'94	
Letras de particulares.....	46.799.433'07	460.195.596'34
Idem del Banco de España.....	443.396.263'24	
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	7.115.322'28	
Idem id., de 1.º de Abril de 1875.....	41.325.000	
Idem id., de la Sociedad del Timbre.....	6.250.000	
Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	26.000.000	
<b>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.</b>		
Girado hasta aquella fecha:		
Francos.....	427.816.734'74	430.202.454'55
Libras.....	151.500	
<b>Billetes del Tesoro.</b>		
Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 23 de Febrero de 1873.....	46.081.000	
<b>Anticipaciones.</b>		
Delegaciones á cargo del Banco de España, emitidas por Real decreto de 1.º de Junio y descontadas por dicho establecimiento segun Real orden de 30 del mismo.....	27.500.000	32.696.500
Idem á cargo de la Sociedad del Timbre, Real orden de 11 de Junio último.....	2.696.500	
Idem id., Real orden de 10 de Agosto último.....	2.500.000	
		521.886.821'23

**AUMENTO QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.**

Pagarés á favor de particulares.....	49.870.572	
Letras del Banco de España en pago de Delegaciones de 28 de Julio de 1874.....	2.780.280'98	
Idem id. en pago de renovaciones.....	26.795.154'47	83.716.342'06
Idem id. por intereses de id.....	463.938'43	
<b>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.</b>		
Girado:		
Francos.....	34.487.300	34.404.366'78
		603.603.133'34

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.	PTAS. CÉNTS.	
Pagarés satisfechos á particulares.....	41.719.923'30	
Letras id. id.....	1.478.933	
Idem anuladas.....	45.117.076'25	
Idem id. satisfechas al Banco de España.....	27.309.344'96	
Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 28 de Julio de 1874.....	2.750.280'98	
Idem id. de 1.º de Abril de 1875.....	3.605.000	
Idem id. de la Sociedad del Timbre.....	5.000.000	
<b>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.</b>		
Satisfecho:		
Francos.....	8.333.333'94	8.250.825'08
<b>Billetes del Tesoro.</b>		
Cancelado.....	45.039.025	
<b>Anticipaciones.</b>		
Satisfecho por delegaciones á cargo del Banco de España, emitidas por Real decreto de 1.º de Junio último.....	3.750.000	
<b>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Diciembre.</b>		511.582.754'74

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

**Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones contratadas en el mes de Noviembre último, comunicadas á esta Dirección general por el Ministerio de Hacienda.**

Anticipacion de pesetas 5 millones contra pagarés á seis meses fecha, renovables por igual plazo; descuento 9 por 100 anual y medio por 100 de comision; liquidando su importe con el 90 por 100 en metálico y 10 por 100 en cupones de la Deuda pública de los dos últimos semestres.

Garantía, títulos al 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 18 de Octubre.

Otra anticipacion de francos 2 millones contra letras, cargo de la Comision de Hacienda de España en París, á un año fecha, descuento 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision. Garantía, títulos al 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 20 de Octubre.

Otra anticipacion de pesetas 1.500.000 contra letras equivalentes en francos, cargo de la Comision de Hacienda de España en París, á un año fecha; descuento 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision. Garantía, títulos al 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 22 de Octubre.

Otra anticipacion de pesetas 3.250.000, ampliada por pesetas 750.000 más contra letras equivalentes en francos, cargo de la Comision de Hacienda de España en París, á un año fecha; descuento 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision. Garantía, títulos al 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 12 de Noviembre.

Otra anticipacion de pesetas 3 millones contra letras, equivalentes en francos, cargo de la Comision de Hacienda de España en París, al vencimiento de 8 de Diciembre de 1876; descuento 11 por 100 anual y 1 por 100 de comision. Garantía, títulos al 44 por 100 en el Banco de Francia. Autorizada en 19 de Noviembre.

Expedicion y renovacion de pagarés á favor de particulares durante el mes de Noviembre á diferentes vencimientos y descuentos:

	Pesetas.
En pago de cargas de justicia.....	715.614
A metálico y por renovaciones.....	44.434.961
	44.870.572

Expedicion de letras sobre provincias á la orden del Banco de España por pesetas 26.981.092'30 á diferentes vencimientos por renovaciones é intereses de demora.

Cesion de letras sobre provincias, orden Banco de España á la par por valor de pesetas 2.780.280'98 á diferentes vencimientos en canje de Delegaciones que ha recogido dicho establecimiento.

Convenio de 28 de Julio de 1874.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 465.001 al 470.000, pueden solicitar desde el jueves 23 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
888	D. Isidro Castañedo.
392	D. A. Reyes Muñoz.
890	D. Isidro Castañedo.
454	Sres. Bustamante y Gallo.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 25 de Abril de 1874 y los nú-

meros 28.022 de entrada y 0.116 de registro, del concepto de necesario, por valor de 999 pesetas y 3 céntimos, procedentes de los intereses al siete y medio de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del pueblo de Berceuelo, provincia de Valladolid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 427 al 455 de presentación y 627 al 655 de orden para el pago, importantes 26.780 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

En expediente núm. 20.681 del Departamento y 6.849 del Negociado Central tiene solicitado D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado del Cura párroco de las iglesias unidas de San Millan y San Esteban de la villa de los Balbases (Búrgos), el abono de intereses hasta el año de 1844 de tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, números 30.399, 30.400 y 30.402, de 11.045 rs. vn. 5 mrs., 21.588 y 24.429 rs. vn. 13 mrs., á favor de las cofradías de la Asuncion, del Santísimo Sacramento y de Animas en la parroquia de la villa de los Balbases, teniendo las tres la nota de que la décima parte de los réditos de los mencionados capitales corresponde á la Casa de Misericordia de Búrgos. Y habiéndose extraviado aquellas láminas, segun ha manifestado el apoderado, se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor del reclamante.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A. José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Tercer regimiento de Ingenieros.**

Se admite por oposicion el músico mayor para el tercer regimiento de Ingenieros.

El concurso tendrá lugar en el cuartel de la Montaña que ocupa el cuarto regimiento del arma, á la una de la tarde del día 23 del presente mes.

Los aspirantes de la clase de paisanos lo harán presente de oficio al Excmo. Sr. Ingeniero general ántes de dicho día, y los músicos militares de primera, segunda y tercera clase lo solicitarán por conducto de sus respectivos Directores generales.

Aranjuez 18 de Diciembre de 1875.—El Coronel, Cayuela. X—873

El día 29 del presente mes, á las dos de la tarde, se admitirán por oposicion los cinco músicos de primera clase para el tercer regimiento de Ingenieros.

Pueden solicitarlo los músicos de la clase de paisanos al Coronel primer Jefe del mismo en el cuarto negociado de la Dirección general de Ingenieros, y los militares de primera, segunda y tercera clase á los Directores generales respectivos.

Aranjuez 18 de Diciembre de 1875.—El Coronel, Cayuela. X—874

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

El día 31 de Enero próximo, á la una de su tarde, deberá procederse á la contratacion en pública subasta de los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal de este Departamento.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que, con el pliego de condiciones, á continuación se inserta.

Cartagena 15 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Carlos Molina.

**CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de los tejidos de seda, lana y seda, lana, hilo y algodón y otros que se necesitan durante dos años en este Arsenal.**

**CONDICIONES ESPECIALES.**

- 1.º El suministro de que se trata se divide en los seis lotes que detalla la unida relacion núm. 1, en la que figuran los precios tipos de cada uno de los efectos.
- 2.º Para mayor facilidad de la contratacion cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos si así le conviniese.
- 3.º El detalle de las condiciones que ha de reunir cada artículo se halla fijado en relacion adjunta, marcada con el número 2.

**OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

4.º El contratista estará en la obligacion de satisfacer todos los pedidos que se le dirijan dentro del plazo de 15 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se expida la orden correspondiente para que pueda tener lugar la entrega, cuyo plazo se ha fijado teniendo en cuenta que todos los efectos que se subastan han de ser de procedencia española.

5. Si las entregas no se verificasen dentro del plazo que concede la anterior condicion, se adquiriran los efectos por Administracion á perjuicio del contratista, descontándosele la diferencia que pueda resultar por mayor precio respecto del contratado en las liquidaciones que posteriormente se le formen; y cuando no se encuentren en la plaza los efectos que se le hubiesen pedido, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que deje de entregar. Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del interesado; siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda resultar entre el de la Administracion y el de contrata, así como los demás perjuicios que pueda ocasionar al mejor servicio su falta de cumplimiento á lo que se estipula.

6. El asentista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 15 dias; si no verificase lo primero, se procederá á la venta de los efectos en la misma forma que se efectúa la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasiona, se le entregará el resto; y cuando no reponga lo desechado en el plazo que para efectuarlo se le concede, se procederá á adquirirlos segun previene la condicion anterior.

7. Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista acompañándolas con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision que se nombre para llevar á cabo dicho acto, el cual deberá presenciarse el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará conforme con las decisiones de la expresada Comision sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciarse el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos el nombramiento de Comision superior, que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho si no lo ejercen en el plazo que se señala.

8. El importe de los géneros que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Depositaria de esta ciudad, ó sobre la de la Tesoreria Central ó de cualquiera de las capitales de provincia de la comprension de este Departamento, segun convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescision de su contrata al reunir en su poder libramientos por valor de 2.850 pesetas por el primer lote; 2.400 pesetas por el segundo; 24.000 pesetas por el tercero; 8.000 pesetas por el cuarto; 7.000 pesetas por el quinto, y 8.000 pesetas por el sexto, teniendo los expresados libramientos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

9. La subasta se efectuará ante la Junta económica de este Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los efectos, bajo todos conceptos, hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del Arsenal y acarreo al almacén de recepcion.

11. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que, segun Arancel, correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.

3. Los que se originen con la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y fianza para responder al cumplimiento del contrato las mismas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

Garantías provisionales. Fianza.

Para el primer lote.....	450	400
Para el segundo id.....	400	300
Para el tercero id.....	4.000	3.000
Para el cuarto id.....	350	4.400
Para el quinto id.....	300	4.000
Para el sexto id.....	400	4.200

15. Las expresadas fianzas no se devolverán á los asentistas sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 400 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha del 31 del mismo.

16. Además de las condiciones referidas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID en 7 del mismo.

Arsenal de Cartagena 21 de Setiembre de 1875.—P. I., José María Diaz.—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—P. I., José María Diaz.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, número....., correspondiente al dia....., para la subasta de los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y diversos tejidos que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se compromete á suministrar los efectos correspondientes al lote núm....., ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se le señalan en la relacion unida al

mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—NÚMERO 1.—Relacion que detalla los distintos tejidos que se subastan, como asimismo los precios tipos que se les señalan para la licitacion.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.

PRIMER LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>Material de seda.</i>		
Agreman de colores.....	Metro.....	4
Borlas de id.....	Una.....	250
Borlonas de id.....	Uno.....	4
Cinta de liston de id.....	Metro.....	0'25
Idem de medio liston de id.....	Idem.....	0'18
Cordon de id.....	Idem.....	2'75
Damasco de id.....	Idem.....	8
Franja de id.....	Idem.....	1
Fleco de id.....	Idem.....	2'75
Galon de id.....	Idem.....	4'25
Hilo ó torzal de id.....	Kilogramo.....	93
Taftan de id.....	Metro.....	3
Tiradores con borla para campanilla.	Uno.....	7

SEGUNDO LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>Material de lana y seda.</i>		
Cordon de colores.....	Metro.....	2
Damasco de id.....	Idem.....	8'75
Fleco de id.....	Idem.....	2
Franjas de id.....	Idem.....	0'75
Tiradores con borla para campanilla.	Uno.....	6

TERCER LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>Material de lana.</i>		
Alfombra de primera para piso.....	Metro.....	41
Idem de segunda para id.....	Idem.....	750
Idem de una sola pieza de 1'672 metros de largo por 0'700 de ancho.	Una.....	1750
Anasote de colores.....	Metro.....	3'25
Bayeta de id.....	Idem.....	3
Borlas de id.....	Una.....	1
Cinta de id.....	Metro.....	0'97
Cordon de id.....	Idem.....	0'50
Cúbica de id.....	Idem.....	4
Damasco de id.....	Idem.....	6
Fleco tejido de id.....	Idem.....	0'54
Idem torcido de id.....	Idem.....	4'25
Hilo ó estambre de id.....	Kilogramo.....	18
Lanilla de id.....	Metro.....	1'50
Lana de vellones de primera, lavada.	Kilogramo.....	250
Merino labrado de colores.....	Metro.....	4'50
Idem liso de id.....	Idem.....	4
Paño azul.....	Idem.....	13
Idem encarnado.....	Idem.....	13
Reps verde.....	Idem.....	9
Tiradores con borla para campanilla.	Uno.....	6
Tapetes de paño estampado.....	Metro.....	12

CUARTO LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>Material de hilo.</i>		
Bretaña.....	Metro.....	3
Borlas blancas.....	Una.....	0'75
Crea.....	Metro.....	450
Crehuela.....	Idem.....	4'25
Cotin fino.....	Idem.....	250
Idem ordinario.....	Idem.....	450
Cinta blanca.....	Idem.....	0'09
Idem para torniquete.....	Idem.....	0'75
Encaje de 430 milímetros ancho.....	Idem.....	250
Idem de 93 id. id.....	Idem.....	2
Idem de 30 id. id.....	Idem.....	1
Cordon blanco.....	Idem.....	0'75
Estopilla.....	Idem.....	350
Gante.....	Idem.....	4'07
Hilo de colores.....	Kilogramo.....	13
Holandilla de id.....	Metro.....	4'75
Hilas largas.....	Kilogramo.....	4
Hilo de Flandes.....	Idem.....	18
Hilas informes.....	Idem.....	2
Liengo platilla.....	Metro.....	4'25
Morles.....	Idem.....	450
Toallas.....	Una.....	450

QUINTO LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>Material de algodón.</i>		
Algodon en desperdicios.....	Kilogramo.....	450
Idem para empaquetar.....	Idem.....	6
Idem en rama.....	Idem.....	4
Idem para torcidas.....	Idem.....	5
Idem alambrado.....	Idem.....	20
Borlas blancas.....	Una.....	1
Coco ó zaraza.....	Metro.....	4'25
Cotonía labrada.....	Idem.....	4'25
Cinta de capullos de colores.....	Idem.....	0'07
Fleco blanco tejido.....	Idem.....	0'54
Muselina cruda.....	Idem.....	1
Idem labrada.....	Idem.....	250
Percalina de colores.....	Idem.....	0'50
Percal.....	Idem.....	4'30
Torcida en mecha.....	Idem.....	0'75

SEXTO LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>Diversos tejidos.</i>		
Gutta-percha.....	Metro.....	3
Hule para piso.....	M. cuadr.....	9
Idem id. para tapetes.....	Metro.....	6'25
Idem ó tela impermeable.....	Idem.....	9'50
Payetes afelpados.....	Idem.....	8

Arsenal de Cartagena 21 de Setiembre de 1875.—P. I., José María Diaz.—Es copia.—Carlos Molina.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—NÚMERO 2.—Condiciones especiales que deben reunir para ser de recibo los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que á continuacion se expresan.

PRIMER LOTE.	CLASE de unidad.	Precios tipos. Pesetas.
<i>MATERIAL DE SEDA.</i>		
Agreman de colores.....	Metro.....	4

será de colores finos y permanentes, y tendrá muy cubierta la superficie á fin de que luego no apa-

rezca el algodón que como alma debe llevar en su interior. Su ancho será de 16 milímetros.

Borlas de id.—La seda que se emplee en su construccion habrá de ser de buena calidad, y su largo total será de 150 milímetros, siendo su grueso proporcionado á su longitud.

Borlonas de id.—Además de reunir la condicion anterior, tendrá 200 milímetros de largo y su grueso proporcionado á este.

Cinta de liston de id.—Habrá de ser de seda pura, sin mezcla por lo tanto de filaz ni algodón; su ancho de 30 milímetros.

Cinta de medio id. de id.—Será igual á la anterior, excepto el ancho, que será de 22 milímetros.

Cordon de id.—Será construido á máquina con seda de buena calidad. Su grueso de 20 milímetros.

Damasco de id.—Sus colores serán finos y permanentes; su tejido igual y sin motas; tendrá de ancho 500 milímetros.

Franja de id.—No tendrá mezcla alguna, y su ancho será de 50 milímetros.

Fleco de id.—Estará bien torcido y tejido; será de colores finos, y tendrá un ancho de 60 milímetros.

Galon de id.—Estará construido con seda pura; tendrá sus orillas reforzadas y ancho de 12 milímetros.

Taftan de id.—Estará tejido con seda, sin mezcla alguna, bien tupido, y su ancho de 430 milímetros.

Tiradores con borla para campanilla.—Serán de cordon tejido á máquina, de un grueso de 50 milímetros y 4'500 metros largo; las borlas tendrán una longitud total de 150 milímetros y un grueso proporcional á su largo.

Hilo ó torzal de colores.—De superior calidad y construido con seda del país.

SEGUNDO LOTE.

MATERIAL DE LANA Y SEDA.

Cordon de colores.—Será construido á máquina con seda y lana de buena calidad. Su grueso de 20 milímetros.

Damasco de colores.—La seda y lana empleada en su construccion serán de buena calidad y sin mezcla de algodón; debiendo ser precisamente de seda el realce. Tendrá de ancho 4'200 metros.

Fleco de id.—Estará bien torcido, y se empleará en su construccion por mitad la lana y seda; su ancho de 60 milímetros.

Franja de id.—Su tejido será doble y sin algodón, teniendo de ancho 60 milímetros.

Tiradores con borlas para campanilla.—Serán de cordon tejido á máquina, de un grueso de 50 milímetros y 4'500 metros de largo; las borlas tendrán un largo total de 150 milímetros y un grueso proporcional á esta longitud.

TERCER LOTE.

MATERIAL DE LANA.

Alfombra de primera para piso.—Será aterciopelada, de colores finos, muy cubierta de pelo para que no descubra el tejido, y de un ancho de 640 milímetros.

Alfombra de segunda.—De iguales condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en lugar de ser aterciopelada será rizada.

Alfombra de una sola pieza.—Será igual en calidad á la anterior.

Anasote de colores.—Debe ser de lana, sin mezcla alguna, y de 4'200 metros ancho.

Bayeta de id.—Será de colores finos y de un metro ancho.

Borlas de id.—Serán de fleco torcido y de un largo total de 150 milímetros, con un grueso proporcionado á su longitud.

Cinta de id.—Será de buena calidad y de 20 milímetros ancho.

Cordon de id.—Torcido á máquina, siendo su grueso de 20 milímetros.

Cúbica de id.—Su tejido será diagonal; no tendrá mezcla de algodón, y será su ancho de un metro.

Damasco de id.—Será de lana pura, y de 4'400 metros ancho.

Fleco tejido de id.—Estará bien tejido; no tendrá mezcla de algodón, y será de 60 milímetros ancho.

Fleco torcido de id.—Será de buena calidad y del mismo ancho que el anterior.

Hilo de estambre de id.—Estará perfectamente hilado para que no tenga desigualdades, sin motas, de bastante resistencia y de un grueso á propósito para el cosido de cartucheria.

Lanilla de id.—Estarán construidas con lanas puras; contendrán nueve hilos en cada seis milímetros, y tendrán de ancho 470 milímetros.

Lana de primera de vellon, lavada.—Será blanca, y no contendrá cal, arena ni otra materia que pueda perjudicarla ó aumentar su peso.

Merino labrado de colores.—Será floreado, sin mezcla de algodón y de 4'200 metros ancho.

Merino liso de id.—Será asargado, de lana pura y del mismo ancho que el anterior.

Paño azul.—Será del llamado veinticuatro, y su azul será del denominado tina; debiendo resistir este la accion del ácido muriático.

Idem encarnado.—Será de color grana y muy repasado de pelo.

Reps verde.—Será de una sola cara, su acordonado menu-do y 4'400 metros ancho.

Tiradores con borla para campanilla.—De cordon tejido á máquina; de un grueso de 50 milímetros, y 4'500 metros de largo; las borlas tendrán un largo total de 150 milímetros, y un grueso proporcional á esta longitud.

Tapetes de paño estampado.—Sus colores serán finos y permanentes; no estará pasada su estampacion, y el paño de buena calidad.

CUARTO LOTE.

MATERIAL DE HILO.

Bretaña.—Será de hilo redondo, bien tupido el tejido, de 41 á 42 hilos por cada seis milímetros, y de un ancho de 840 milímetros.

Borlas blancas.—Estarán construidas con fleco torcido; su largo total de 150 milímetros, y su grueso proporcionado al largo.

Crea.—Estará construida con hilo redondo, bien tupida, de nueve á 10 hilos por cada seis milímetros; su ancho de 840 milímetros.

Crehuela.—Será de hebra chafada, tejido igual, conteniendo en cada seis milímetros de 10 á 11 hilos, y teniendo de ancho 800 milímetros.

Cotin fino.—Estará construido con hilo de lino; su tejido será diagonal y su ancho de 4'500 metros, siendo sus colores finos y permanentes.

Cotin ordinario.—Será de tejido cuadrado y de un ancho de 4'200 metros.

**Cinta de hilo.**—Será de buena calidad, y tendrá de ancho de 13 á 20 milímetros.  
**Cordon blanco.**—Estará torcido á máquina, y su grueso será de 30 milímetros.  
**Cinta para torniquete.**—Será su tejido fuerte y asargado, y su ancho de 30 á 40 milímetros.  
**Encajes de 130 á 93 y 30 milímetros ancho.**—Serán de dibujo menudo y ojo pequeño.  
**Estopilla.**—De tejido igual, hebra fina y muy tupida.  
**Gañe.**—Su tejido será asargado y tendrá el color natural del lino, siendo su ancho de 800 milímetros.  
**Hilo de colores.**—Será de buena calidad, sin motas, de bastante resistencia y un grueso adecuado para el cosido de banderas.  
**Holandilla.**—Tendrá la hebra redonda; estará bien tupida, y su ancho será de 800 milímetros.  
**Hilas largas.**—Serán finas y de trapo lavado.  
**Hilas informes.**—Tendrán de longitud de 40 á 60 milímetros.  
**Hilo de Flandes.**—Será de superior calidad.  
**Lienzo platilla.**—Será de hilo y de hebra chafada, teniendo de 800 á 836 milímetros de ancho.  
**Morles.**—Tendrá el color natural del lino; su tejido será cuadrado, y su ancho de un metro.  
**Toallas.**—Serán de hilo y de las llamadas de grano de trigo y de fleco torcido. Su largo será de 4'40 metros, y ancho 500 milímetros.

**QUINTO LOTE.**

**MATERIAL DE ALGODON.**

**Algodon en desperdicios.**—Blanco, y no estará lavado.  
**Idem para empacar.**—Será blanco, suave y limpio.  
**Idem en rama.**—Idem que el anterior.  
**Idem para torcidas.**—Estará limpio, y tendrá poca torsion.  
**Idem alambrado.**—Será del conocido con el nombre de algodón del hierro, y de los números del 40 al 50.  
**Borlas blancas.**—Serán de fleco torcido, y su largo de 150 milímetros, con un grueso proporcional á su largo.  
**Coco ó zaraza.**—Será de colores finos y permanentes, sin aderezo de goma, y su ancho 700 milímetros.  
**Cotonia labrada.**—Será de dos cabos, de construccion asargada y de un ancho de 500 milímetros.  
**Cinta de capulos de colores.**—Será de buena calidad, limpia de borras, y sus orillas estarán bien concluidas; teniendo un ancho de 12 á 14 milímetros.  
**Fleco blanco tejido.**—El pié será tupido de 40 milímetros ancho, y de 40 á 50 milímetros el ancho total del fleco.  
**Muselina cruda.**—Procederá de las fábricas de Málaga; estará bien tupida y sin aderezo, teniendo un ancho de 840 milímetros.  
**Idem labrada.**—Será de buena calidad, y tendrá de ancho 1'300 metros.  
**Percalina de colores.**—Procederá de la fábrica de Barcelona llamada La España Industrial.  
**Percal.**—Será del llamado Cretona.  
**Torcida en mecha.**—Tendrá el tejido flojo; será de buena calidad y de las dimensiones que se pidan.

**SEXTO LOTE.**

**DIVERSOS TEJIDOS.**

**Gutta-percha.**—Estará bien preparada para que no sea quebradiza, y tendrá un ancho de 900 milímetros á un metro.  
**Hule para pisos.**—Su preparacion será perfecta para que no sea quebradizo.  
**Idem para tapetes.**—Será del llamado marino y de un ancho de 4'400 metros.  
**Idem ó tela impermeable.**—Tendrá un ancho de 900 milímetros; resistirá la accion del agua, y no estará expuesto á la combustion espontánea.  
**Palletes afelpados.**—Serán de buena calidad y muy poblados de pelo.  
**Arsenal de Cartagena 13 de Setiembre de 1875.**—Pablo Lugo Viñas.—Es copia.—P. I., José María Diaz.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

**Administracion económica de la provincia de Pontevedra.**

**Arriendos de rentas forales.**

Esta Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado que se proceda á una cuarta subasta, con la rebaja del 40 por 400 con que figura en la tercera que se celebró en 29 de Noviembre último, para el arriendo de las rentas forales que el Estado percibe en esta provincia en los partidos de Caldas, Puente-Caldelas y Vigo, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.  
 La subasta se celebrará el dia 23 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante el que suscribe, y con asistencia del Jefe de Intervencion, del de la Seccion respectiva y Notario público; verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase, y en las cabezas de partido ante los Sres. Jueces de primera instancia, Promotor fiscal y el correspondiente Notario, en el local de sus respectivas dependencias; esto por lo referente al arriendo de las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas, pues por el que se refiera á las que no lleguen á la expresada cantidad se efectuará tan sólo en la capital y en los partidos; quedando en ámbos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Direccion general del ramo ó Autoridad á quien corresponda respecto á su aprobacion.  
 La licitacion se hará separadamente por cada uno de los referidos años y partidos, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se resúmen en la siguiente demostracion:

AÑOS.	PARTIDOS.	TIPO con que figura en la tercera subasta		TIPO con que figura en la cuarta con la rebaja del 40 por 400.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1872....	Caldas.....	6.148	87	5.333	99
	Puente-Caldelas.....	360	93	324	84
	Vigo.....	6.863	26	6.176	94
1873....	Caldas.....	5.822	75	5.240	48
	Puente-Caldelas.....	349	24	314	32
	Vigo.....	6.844	70	6.160	23

**Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas del Estado por frutos de 1872 y 73 á que se refiere el anuncio anterior.**

1.º El remate tendrá lugar el dia y hora designados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se publica, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se verifique la subasta. A las proposiciones habrá de acompañarse precisamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo de la Administracion de Rentas en donde acredite haber consignado como garantía el 10 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirve de tipo al partido que los licitadores pretendan subastar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediendo acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicacion del remate al postor cuya proposicion resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde pueda ser mejorada aquella y acuerdo de la Direccion respectiva.  
 2.º No serán admitidas posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada partido; y si resultaren iguales dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitacion verbal entre sus autores, haciéndose la adjudicacion al que mejor ú ofrezca pagar al contado.  
 3.º Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.  
 4.º El arriendo se entiende por los frutos de cada partido, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata, por semestres anticipados cuando exceda de 5.000 pesetas, y por trimestres tambien anticipados cuando no lleguen á aquella cantidad, efectuándose el pago en ámbos casos en la Caja de esta Administracion.  
 5.º No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobacion del arriendo hasta efectuado el importe del primer plazo y garantidos en forma los restantes.  
 6.º El arrendatario no podrá reclamar indemnizacion de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de produccion, y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto calculado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas, considerándose unas y otras á riesgo y ventura.  
 7.º Los arrendatarios, tan luego sean puestos en posesion, anunciarán en el Boletín oficial, y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcacion, el dia en que dieren principio á la cobranza, la cual verificarán personalmente en la cabeza de cada partido municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso conocimiento á la Administracion del dia en que comenzare, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.  
 8.º Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de frutos en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administracion, y si no procediere lo harán á precios convencionales, y en otro caso su equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otro dominio directo de particulares, sin que por diferencia de precios, si la hubiere, tenga derecho á abono alguno.  
 9.º Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdon ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.  
 10.º Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria; pero tienen la obligacion de percibir y dar cuenta á la Administracion de las que espontáneamente satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entiende á un determinado número de medidas que forma el cupo de cada presupuesto. Les serán, sin embargo, de abono y al precio obtenido en subasta todas aquellas que, hallándose comprendidas en el arriendo, resulten redimidas, y las que por falta de identificacion ú otras causas justificadas no pudieran realizarse, para lo cual el arrendatario formará sus relaciones individuales, en las que con separacion se consignen los nombres de los remedentes, fechas y número de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administracion que legitimen las segundas.  
 11.º El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida á los pagadores para acreditar el pago de sus respectivas rentas el número con que cada uno figura en cobratoria.  
 12.º La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.  
 13.º Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administracion, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 5.000 pesetas.  
 14.º Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, Piel de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierta en el expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley, así como tambien satisfarán el importe de la insercion del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, cuyo justificante acreditarán en el acto de entregar la copia de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.  
 15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion; y si llegase el caso de ejecucion para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á otro nuevo en quiebra bajo las reglas establecidas, y la responsabilidad del primer rematante si entre una y otra subasta experimentaren perjuicio los intereses de la Hacienda.  
 16.º Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administracion nota de la recaudacion que obtengan, con las alteraciones que en aquellas deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos y á favor de los comisionados que al efecto deben proponer bajo su responsabilidad, presentando para este objeto relacion duplicada ó individual por orden de numeracion segun cobrador y por distritos municipales y en papel correspondiente.  
 17.º Este contrato se entiende por término de un año, á contar desde la aprobacion del remate, finalizado el cual los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relacion las alteraciones de que trata la condicion anterior, y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del pais, cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se opongan á lo aquí estipulado.  
 Pontevedra 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico.  
**Modelo de proposicion.**  
 D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de cédula de empadronamiento con el número....., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta pro-

vincia, número....., expedida en....., se obliga á tomar en arriendo por frutos de..... las rentas que comprende el presupuesto del partido de..... en la cantidad de..... (en letra.) (Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

**Jaen.**

Nos el Licenciado D. Maximiano Angel y Alcázar, Presbítero, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia catedral, Provisor y Vicario general de esta diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Antolin Monescillo, Obispo de la misma &c.  
 Hacemos saber á Doña Isabel Aguayo Rojano, cuya actual residencia se ignora, legítima consorte de D. José Jurado Fernandez, vecino de la ciudad de Linares, que en los autos de que se hará expresion se ha dictado la siguiente  
 «Providencia.—De conformidad con el anterior dictámen del Fiscal interino de este Tribunal, admítase cuanto há lugar en derecho la demanda interpuesta por el Procurador de este número D. Rafael Osuna, á nombre de D. José Jurado Fernandez, vecino de la ciudad de Linares, contra Doña Isabel Aguayo Rojano, legítima consorte de este último, sobre divorcio y separacion de su matrimonio: se confiere traslado á la misma Doña Isabel para que dentro de 30 dias siguientes al de la fecha en que se inserten los edictos de citacion y emplazamiento que ha de hacerse, con inclusion de este auto, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia por ignorarse su paradero, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre, parezca en este Tribunal por medio de Procurador con poder bastante á contestar dicha demanda, de la que se le entregará la copia simple que de ella se ha presentado, decir y alegar de su justicia lo que le convenga; que si lo hiciere se le oirá y se le guardará en lo que la tuviere, y en otra manera, pasado dicho término en su ausencia y rebeldía, habida por presencia, se oirá á la parte de referido Procurador D. Rafael Osuna en la indicada representacion, y se sustanciará la causa en su rebeldía; entendiéndose las notificaciones de las providencias que en ella se dicten con los estrados de la audiencia pública, que desde luego se le señalan, parándole el mismo perjuicio que si fueren en su persona y el que de derecho hubiere lugar.  
 Y para que tenga efecto la insercion en los expresados periódicos oficiales, con inclusion de un ejemplar de los mencionados edictos, dirijanse atentas comunicaciones á los Sres. Director de la GACETA DE MADRID y Gobernador civil de esta provincia.  
 Lo mandó y firmará el Sr. Licenciado D. Maximiano Angel y Alcázar, Provisor y Vicario general de esta diócesis, en Jaen á 6 de Diciembre de 1875.—Maximiano Angel y Alcázar.—Ante mí, Jacinto Nieto.»

Y en ejecucion del auto copiado, expedimos el presente edicto para que se inserte en la GACETA DE MADRID.  
 Dado en Jaen á 6 de Diciembre de 1875.—Maximiano Angel y Alcázar.—Por mandado del Sr. Provisor, Jacinto Nieto, Notario mayor. X—876

**Juzgados de primera instancia.**

**Castropol.**

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez del partido de Castropol.  
 Hago saber que D. Bernabé Trelles, Registrador de la propiedad de este partido, ha cesado de serlo por haber fallecido. Lo que se anuncia á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.  
 Dado en Castropol á 15 de Octubre de 1875.—Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil.—P

**Ceberos.**

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia por oposicion de esta villa y partido de Ceberos.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y son: uno de estatura alta, como de 35 años, y viste pantalon de paten-cur, cazadora y sombrero hongo negros, y el otro es como de 28 años; viste pantalon de paño negro, sombrero hongo ceniza, calzado con zapato y el otro con bota, los cuales del 18 al 20 de Mayo último vendieron una yegua castaña oscura y tuerta del ojo izquierdo á D. Vicente Delgado, vecino de Cardiel, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por hurto de dicha yegua se les sigue; advirtiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Ceberos á 14 de Diciembre de 1875.—Juan Toledo.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan Juarez de Toledo.

**Colmenar Viejo.**

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.  
 Doy fé y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se empezó á instruir en el año de 1871 causa criminal de oficio contra Vicente Caballero Diaz, alias Cuchillero, natural de Madrid, soltero, jornalero, de 26 años, por amenazas á Felipe Ruiz; en la cual, despues de seguida por los trámites propios de su naturaleza, se dictó sentencia por este referido Juzgado con fecha 9 de Noviembre último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:  
 «Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno al procesado Vicente Caballero Diaz, alias Cuchillero, á las

penas de 40 días de arresto mayor y 125 pesetas de multa, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de amenazas, y á la de tres días de arresto menor ó indemnización á Felipe Ruiz de la cantidad de 12 pesetas y 38 céntimos por los perjuicios que se le causaron rompiéndole los cacharros; quedando, caso de ser insolvente por la multa y cantidad mandada abonar, sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria, según determina el art. 50, sin perjuicio de lo dispuesto en el 52, al pago de la mitad de las costas causadas hasta el folio 204 y todas las causadas desde dicho folio en adelante, declarando por ahora las costas no mandadas abonar de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzganlo, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, donde se ha de remitir esta causa, previa citación y emplazamiento del Sr. Promotor fiscal y procesado, requiriendo á la vez á este nombre Abogado y Procurador de dicha Superioridad para que le representen y defiendan; bajo apercibimiento de hacerse de oficio, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aquilino Dávila.

Y habiéndose acordado por providencia de este día se inserte la parte dispositiva de la sentencia que va copiada en la GACETA DE MADRID, á fin de que se haga saber la misma al procesado Vicente Caballero Díaz, citándole y emplazándole para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca ante la Excm. Audiencia de Madrid, donde se ha de remitir la causa, requiriéndole nombre Abogado y Procurador de dicha Superioridad le representen y defiendan, bajo apercibimiento de hacerse de oficio, pongo el presente que firmo y signo en Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1875.—Valentin Ugalde.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin Santiago de Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tabares y Arjona, natural de La Carlota, vecino de esta, jornalero, casado y mayor de 30 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado á oír la notificación de cierta providencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones á Rafael Esclava y Granados; previniéndole que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1875.—Valentin Santiago de Fuentes.—El Escribano, Angel Osuna García.

#### Coruña.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal, y de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Landeira Iglesias, vecino de la parroquia de San Julian de Cabaleiros, natural de la de San Juan de Campo, casado, portero del Juzgado municipal de Tordoya, de 43 años de edad, á fin de que dentro del término de 27 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo en averiguación del hecho que ha dado lugar á la suplantación de nombre de un quinto en el reemplazo de 70.000 hombres; apercibido de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido el sobredicho lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 14 de Diciembre de 1875.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandato, José Rosendo Garvallo.

#### Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vilas, vecino de la parroquia de Santa Cruz de Viana, de estatura regular, boca ídem, cara larga, ojos negros, es calvo y le faltan algunos dientes, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa que contra él mismo estoy instruyendo por hurto de maíz á Andrea Miguez; advirtiéndole de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer se proceda á su captura, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Chantada 14 de Diciembre de 1875.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

#### Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio por el delito de defraudación, en la que es tratado como reo un tal Juan Gonzalez, conocido por el Gallego, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en el día 20 de Noviembre anterior conducía un carro desde la ciudad de Algeciras á esta villa; en cuya causa he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que encargo á las expresadas Autoridades procedan á la busca y detención del Gonzalez, concediéndole para su presentación en este dicho Juzgado el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana 11 de Diciembre de 1875.—Leopoldo Gandarias.—Por Martínez, Luis Gonzalez Menadier.

#### Entrambasaguas.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, por el que administra justicia D. Bernardo de la Sierra, Abogado y Juez municipal de este distrito, en funciones del de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, de bastante edad, con bigote canoso; viste chaqueta y calzado de alpargatas, para que en el término de 20 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por robo verificado en la iglesia parroquial de Pamenes, del Ayuntamiento de Liérganes, en la noche del 19 de Noviembre último, y cuyo sujeto desconocido llevaba en la noche referida unos borceguillos colgados de un palo al hombro.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades de la Nación se sirvan ordenar la busca y captura de referido sujeto desconocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que sea puesto con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado y firmado en el pueblo de Término, del Ayuntamiento de Entrambasaguas, á 1.º de Diciembre de 1875.—Bernardo de la Sierra.—Por mandato de S. S., Gervasio Setien.

#### Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente hago saber que el día 8 de Noviembre último apareció en el río Ega, en el término del Soto de la Plana, jurisdicción de la villa de Andosilla, el cadáver de un hombre, de edad como de 26 á 28 años, estatura regular, pelo negro, barba no muy cerrada y de color más claro que el pelo de la cabeza; vestido con pantalon de pana negra, camisa de cotton blanco, chaleco blanquecino, el pantalon remendados los delanteros con tela de otros colores y clase, todo viejo; al objeto de poder ser identificado he acordado expedir el presente para que llegue á conocimiento de todos los pueblos riberos al río Ega y puedan manifestar sus vecinos á este Juzgado en el término de 12 días si en alguno de ellos ha desaparecido la persona del cadáver que se reseña.

Tudela 10 de Diciembre de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Basilio Marín.

#### Frechilla.

D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente segundo edicto y en virtud de comisión del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del Capitan de infantería D. Natalio Fernandez Alonso, natural que era de Villalumbroso, para que en término de 20 días comparezcan á deducirle ante expresado Juzgado de la Habana y en los autos que con tal motivo penden por medio de Procurador y á dirección de Abogado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á 1.º de Diciembre de 1875.—Justo Misiego.—Por mandato de S. S., Deogracias Paredes. —P

#### Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á la familia de un sujeto desconocido que en la mañana del día 4 del actual se encontró helado en la cuesta que se denomina de Guadix, jurisdicción de la Alamedilla, de unos 26 á 30 años de edad; vestía chaqueta y pantalon, este de paño pardo y aquella de tela de algodón, camisa y calzoncillos de algodón, calcetines azules y alpargatas, con una faja encarnada y un sombrero, de estatura regular, sumamente delgado, cara pequeña, barba escasa, pelo largo y castaño, cabeza y frente pequeña; para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á suministrar los antecedentes que tenga de dicho suceso.

Dado en Guadix á 13 de Diciembre de 1875.—Antonio de Montes.—Por su mandato, Ramon P. Martínez.

D. Torcuato Casas Pabon, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se ha seguido sobre lesiones mútuas contra Juan Jabalera Bujés, conocido por Búrgos, y consorte, de estos vecinos, soltero, jornalero y de 26 años, y con motivo de hallarse ausente de su domicilio al ir á ser notificado, citado y emplazado, ignorándose su paradero, llamo y busco al ya expuesto, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á fin de llevar á cabo dicha notificación, citación y emplazamiento de la sentencia recaída en la referida causa para ante el Tribunal superior; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guadix á 14 de Noviembre de 1875.—V.º B.º.—Torcuato Casas Pabon.—Por mandato de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

#### Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de los Hoyos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leandro Pacheco, natural y vecino de Villamiel, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresarán á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á sus convenci-

nos Paula Martín Cesáreo y Venancio Galvan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dada en los Hoyos á 10 de Diciembre de 1875.—Macario Rodriguez.—Por su mandato, Liborio Blasco.

#### Señas personales y de vestir de Leandro Pacheco.

Edad 18 años, ojos garzos, barbilampiño, estatura regular, grueso, bien parecido, blanco y pálido; viste calzona ó bombacho largo de paño pardo, chaqueta y chaleco á estilo del país.

#### Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal Letrado, ejerciente de la jurisdicción de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bara y Olivan, natural de Arascues, vecino de Baells, de 33 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, virulento, cara larga, ojos garzos, cuyo actual paradero se ignora, para que al preciso término de nueve días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para una diligencia de reconocimiento en causa criminal que se le sigue sobre estafa y falsedad; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 14 de Diciembre de 1875.—Nicolás de Lasala.—Por su mandato, Leoncio Alvarez.

#### Illescas.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cavidas Ramiro y Agustín Ortiz Palomino, fugados al ser conducidos de Ocaña á Cuenca, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les defiendan en causa que se les sigue por hurto de caballerías á D. Eduardo del Rincón, vecino de Borox; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 15 de Diciembre de 1875.—Nicomedes Rogelio Page.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

#### Jarandilla.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Jarandilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Victorio Gonzalez y Gonzalez, vecino de Valverde de la Vera, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días con el fin de ampliarle su declaración en la causa que contra él se sigue en unión de otros por homicidio de Francisco Casado Nieto; apercibido de que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 9 de Diciembre de 1875.—Pedro Escobar.—Por mandato de S. S., Simon Vivas.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta el mobiliario y enseres pertenecientes al café titulado de San Sebastian por la cantidad de 27.036 pesetas 29 céntimos en que ha sido tasado; cuya subasta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Lopez.

X—875

#### Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Doña Adelaida Castellanos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la inserción, á las doce de la mañana, á prestar declaración en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 7 de Diciembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Juan Muñoz.

#### Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del refrendante se sigue causa criminal en averiguación de las causales que produjeron la muerte de José de San José, alias el Tío Santero, hallado cadáver en el pueblo de Manzanillo el 19 de Agosto último, en la que he acordado se cite á sus parientes para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ofrecerles la citada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 3 de Diciembre de 1875.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandato, Norberto Delgado.

#### Purchena.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia en comisión de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Estéban Lopez Juarez, natural y vecino de Fines, donde era guarda municipal, de 44 años de edad, contra el que procedo por delito de homicidio de Juan Ramos Gea; habiendo

acordado su prision provisional por arto de esta fecha, y no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero; y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Estéban Lopez Juarez para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y sus consiguientes efectos.

Dada en Purchena á 5 de Diciembre de 1875.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, y Decano de los de la misma &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Vargas Suarez, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de San Estéban, hijo de Manuel y de Antonia, y de 30 años de edad, para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á fin de que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que se le siguió por lesiones á José Leon Jimenez, y cumpla la condena que le ha sido impuesta en la misma, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente dia al de la publicacion de la presente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á que tan luego como tengan conocimiento de la presentacion ó captura del procesado lo conduzcan á la citada cárcel nacional en clase de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 6 de Octubre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, José M. de Chiclana.

D. Leon Teruel, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Molina Requena, vecino de esta capital, calle Flota, núm. 9, de estado casado, alfarero, de 50 años de edad, sin que consten más circunstancias ni sus señas personales, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Bateojas, número 15, á prestar inquisitiva en causa que en union de otros se le sigue por falso testimonio prestado en la tramitada por homicidio de Joaquín Bermudez contra Cristóbal Bermudez; apercibido que de no hacerlo en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y Autoridades civiles de la Nacion, se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura del indicado Molina, el que habido que sea lo presentarán en este dicho Juzgado.

Y para que llegué á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1875.—Leon Teruel.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

#### Soria.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio por la muerte de un hombre, cuyo cadáver ha sido descubierto en completo estado de descomposicion en el término de Duruelo, datando su muerte, segun informe facultativo, de tres á seis meses, sin que hasta el presente haya podido ser identificado, por cuya razon he acordado en providencia de hoy anunciar estas circunstancias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con las señas personales y de vestir podidas recoger; convocando á las personas que le conocieran en vida para examinarlas, y especialmente á sus parientes para ofrecerles el procedimiento, cuya comparecencia en este Juzgado la han de hacer en el término de 20 dias que se les señala; y trascurridos, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos referidos sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 10 de Diciembre de 1875.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Nicolás de la Portilla.

#### Señas del cadáver.

Estatuira un metro 570 milímetros, de 19 á 24 años de edad, pelo rojo oscuro, con buena dentadura, faltándole la primera muela del maxilar superior y un colmillo del lado derecho del maxilar inferior que se hallaba suelto, y dos muelas del mismo lado derecho.

#### Ropas halladas al lado del cadáver.

Chaqueta y chaleco de paño color de pasa, muy regular.

#### Ropas que vestia.

Blusa de mahon color de cuadros azulados blanquecinos, faja no completa de color morado, pantalon con un remiendo en la entrepierna, y chaleco idénticos á la chaqueta, un cinturón de tres dedos de ancho y una manta encarnada de las que se fabrican en Búrgos, camisa y calzoncillos al parecer de retor.

#### Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de la villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Barberá y Martí, vecino de Alberique, y oficio alambriista, para que den-

tro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar cierta ratificacion en la causa que me hallo instruyendo contra Máximo Colemar sobre lesion á Ramon Andreu.

Dado en Sueca á 11 de Diciembre de 1875.—Francisco Vicario.—Vicente Miragall.

#### Tafalla.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Brigida Cobos Santamaria, soltera, de 19 años, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio; que viste chaqueta de panilla, manton, saya de lana y pañuelo en la cabeza, natural de Llorencina ó Hiendelaencina, en la provincia de Guadalajara, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se la sigue por estafa y hurto de ropas á Saturio Bermejo.

Y encargo á todos los dependientes de policia judicial que en el caso de que averigüen el paradero de la dicha Brigida Cobos procedan á su captura y á la ocupacion del dinero y ropas que se la encuentren, y la remitan con lo ocupado á disposicion de este Juzgado.

Tafalla 13 de Diciembre de 1875.—Félix Arias.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

#### Tarragona.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco de Coria Gonzalez, Comandante que fué del penal de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo y otro se siguió sobre fuga del penado Juan Cabré.

Tarragona 13 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio M. de Gabaldá.

#### Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores, promovidos en este Juzgado por D. Alfonso Rodriguez Lopez Sanchez, vecino de esta ciudad, se ha mandado en providencia de ayer convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos; cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Enero próximo, y hora de doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para la debida citacion de los acreedores que no se han presentado en dichos autos se anuncia por medio del presente.

Dado en Toledo á 4 de Diciembre de 1875.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Roman Spínola. —P

#### Torrelaguna.

Licenciado D. Mariano Hernanz, Juez municipal suplente de esta villa de Torrelaguna, interino de primera instancia de su partido por traslacion del que lo era en propiedad.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial se sirvan practicar y hacer se practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias para la busca de una mula, cuyas señas son de 10 á 11 años de edad, pelo entrecastaño y de dos dedos menos de la marca, bien parecida, llamada Gargosa, desherrada de las cuatro extremidades y bastante viva de genio, la cual ha sido robada á Félix Suarez, vecino de Serrada, la noche del 2 de los corrientes; y en el caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justificaren su legitima adquisicion.

Torrelaguna 8 de Diciembre de 1875.—Mariano Hernanz.—De su orden, Félix Sanz Parra.

#### Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Carmen, Angeles y Dolores Fernandez Perez, y á José, Antonio y Francisco Fernandez Perez, que están sirviendo en el ejército, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado las primeras, y los segundos manifiesten dónde se encuentran para declarar en la presente causa y ofrecerles la misma por si en ella quieren mostrarse parte; advirtiéndoles que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de Manuel Fernandez Perez.

Torrente 7 de Diciembre de 1875.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita á Andrés Cervera Aguado y Mercedes Medina Sanchez para que dentro del término de cuatro dias comparezcan en este Juzgado á satisfacer las costas devengadas en la causa seguida contra los mismos sobre adulterio; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se procederá contra sus bienes por la via de apremio.

Torrente 15 de Diciembre de 1875.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria acordada en la causa criminal contra Teresa Ros Fabiá, hija de Pascual Ros Ferrer, de esta vecindad, sobre hurto de alhajas de la casa, de Miguel Sanchez, alias Galula; en cuyas diligencias se ha mandado, entre

otros particulares, se cite desde luego á la referida Teresa Ros por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado á satisfacer por sí ó por medio de apoderado la multa de 14 duros que le fué impuesta por la Audiencia territorial de Valencia por ejecutoria de 13 de Marzo de 1858, ó en su defecto á sufrir 14 dias de prision por sustitucion de dicha multa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrente á 15 de Diciembre de 1875.—Juan Garcia.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

#### Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Marqués de la Zerreuela para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para prestar una declaracion en la causa que se instruye sobre incendio en una choza situada en tierras de la hacienda del Castillo, propiedad de dicho señor; apercibido en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 7 de Diciembre de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

#### Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrillo Piriz, natural de los Gallegos (Portugal), vecino de esta villa, morador en el barrio de la Fontañera, soltero, jornalero, de 23 años de edad, procesado por robo de caballerías, en cuya causa se halla acordada su detencion, para que en el término de 20 dias, á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se requiere á todas las Autoridades judiciales, y se ordena á los individuos de policia judicial, procedan á la busca y detencion del expresado José Carrillo, cuyas señas se expresarán, y dispongan su conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Valencia de Alcántara á 6 de Noviembre de 1875.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

#### Señas de José Carrillo.

Estatura baja, color claro, ojos y pelo castaño, sin barba.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á los herederos de Diego Ocaña Parras para que acudan á usar de su derecho en este Juzgado y autos sobre intestato de D. José Antonio Trobado Delgado.

Dado en Valencia á 4 de Diciembre de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Jorge Manuel Perales. —P

#### Valencia.—Mercado.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad se ha recibido la certificacion en que aparece inserta la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 1.º de Octubre de 1875, vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital que ante Nos pende en consulta entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra D. Federico Guillen, en representacion del procesado Antonio Sedano Rico, natural de Puente del Arzobispo, residente en esta capital, de 13 años, soltero, dependiente de comercio, sobre imprudencia temeraria, en cuya sustanciacion se han seguido las leyes del procedimiento y observado los trámites legales:

Siendo Ponente el Magistrado Sr. D. Enrique Lassús:

Aceptando la relacion de los hechos; y resultando que el Ministerio fiscal propone la confirmacion, y la defensa solicita la absolucion libre:

Considerando justos y arreglados á derecho los fundamentos y citas legales de la sentencia consultada que en 15 de Mayo último dictó el Juez del distrito del Mercado de esta ciudad;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia en cuanto por ella se declara exento de responsabilidad criminal al procesado Antonio Sedano Rico; y se le condena al abono de 500 pesetas á los herederos de Salvador Blat, mandándose entregar al procesado á su familia para que le eduque y custodie, confirmandose el auto de insolvencia que igualmente se consulta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Juan José Marin.—Enrique Lassús.—Relator José Beltran de Diaz.»

Y por providencia de 11 de Octubre último se declaró firme dicha sentencia, que fué publicada en 4 de dicho mes.

Cuya sentencia se ha acordado se notifique á los herederos de Salvador Blat y Balaguer, Nadal Blat y Pascual y Josefa Balaguer y Bagues; é ignorándose el domicilio de los mismos, se ha acordado se publique la presente cédula de notificacion en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos correspondientes.

Valencia 11 de Diciembre de 1875.—Lorenzo Hernandez.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en las diligencias sobre

declaracion de pobreza instada por D. Vicente Ramon, en nombre de D. Asensio Gomez y Pallardó, como cesionario y apoderado de Doña Ramona Gil Dolz y Zanoni, para litigar con los herederos de D. Vicente Sorrell Despuig y Roca, ántes Gil Dolz y Zanoni, se ha acordado la providencia que dice así:

Providencia del Sr. Barnuevo.—Valencia 7 de Diciembre de 1875.—Se recibe este incidente á prueba por término de 10 dias &c.

Se há por acusada la rebeldía á D. Luis Gil Dolz y Peiró, y por contestada la demanda, señalándole los estrados del Juzgado, con quien se entiendan las sucesivas diligencias; y en cuanto al otro, publíquese esta providencia en lo relativo á la rebeldía de D. Luis Gil Dolz en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y en los sitios de costumbre.

Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lorenzo Hernandez.

Valencia 13 de Diciembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por su mandato, Lorenzo Hernandez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anaeto San José Rivas para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal formada á consecuencia de la muerte de Santiago Alvarez, producida por la caída de un andamio; apercibiéndole que de no comparecer se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Diciembre de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Bonifacio Oviedo.

Vera.

D. Juan Jimenez Ramirez, Abogado, Juez municipal y Regente de la Real jurisdiccion ordinaria de esta ciudad, en auto que ha dictado con esta fecha en causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores del robo de una jumenta perteneciente á D. Salvador Segura Fernandez, vecino de Sorbas, ha mandado que los testigos del sumario José de Torres Santiago, domiciliado en Tabernas, y Joaquin Rodriguez Requena, que lo es de Velefique, y cuyo paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado para prestar unas declaraciones dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha última en que tenga lugar la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Vera á 5 de Diciembre de 1875.—El Escribano actuario, Francisco Jimenez Soto.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Patiño y Rodriguez, hijo de Joaquín y de Clara, natural de esta ciudad, de estado soltero, de oficio marinero, de edad de 27 años, que tuvo su última residencia en esta expuesta ciudad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de practicarle las diligencias que ocurran en la causa que contra él y otros se instruye sobre desobediencia á un agente de la Autoridad municipal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Vigo y refrendada del infrascrito Secretario á 11 de Diciembre de 1875.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Francisco Perez Dominguez.

Villanueva y Geltrú.

Por el presente, é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Juan Alucha, vecino que fué del Perelló, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que pende sobre imprudencia temeraria por muerte de su hijo Salvador Alucha y Gombau; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú 14 de Diciembre de 1875.—Enrique L. Sanchis.

Villena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á la viuda de Simon Amorós, vecina de Sax, para que en el término de nueve dias comparezca en los estrados de este Juzgado ó designe el punto de su actual residencia á fin de notificarla lo acordado por los Sres. Magistrados de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en la sentencia pronunciada en la causa contra Pedro Pascual Herrero y Gil sobre homicidio de su expresado marido Simon Amorós, en la parte relativa al importe de la indemnizacion que se le ha impuesto á dicho procesado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 13 de Diciembre de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Joaquin Candel Perez.

Viver.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montolio, que ha habitado en los pueblos de Puebla de Arenoso y Olba, y en la actualidad se cree en Barcelona, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el de la publicacion de este

edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle declaración indagatoria en la causa que se está suscitando sobre tentativa de incendio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Viver á 13 de Diciembre de 1875.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandato de S. S., José Benages.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Dolores Ballesteros y Centor sobre estafa, tengo acordado se le notifique á la misma la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa; y no habiende podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente hago saber que en la pieza correspondiente de la causa que instruyo contra Santiago Camacho y Navarro, natural de Monzalbarba, hijo de Antonio y Francisca, soltero, de 14 años, sin profesion ni domicilio conocido, sobre estafa de un carro de mano, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en el territorio del Juzgado de San Pablo de esta ciudad, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido Santiago Camacho y Navarro, procedan á su prision y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Y asimismo se cita, llama y emplaza por término de 20 dias al referido Camacho para que se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandato de S. S., José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Gregoria Mendivil y Arizmendi, natural de Agreda, vecina de Madrid, habitante en la calle de Santiago, y Lorenza Toledo y Gil, de la misma vecindad, natural del Nuevo Baztan, casada la primera y soltera la segunda, aquella de 36 años y esta de 16, sobre hurto, y tengo acordada su comparecencia en este Juzgado para la práctica de reconocimientos; y no habiendo podido ser citadas por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en el mismo con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1875.—De orden de S. S., Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Por sorteo verificado hoy de las obligaciones de esta Compañía que han de ser amortizadas en 1876, han sido premiadas las de los números siguientes:

Table with 4 columns: Núm., series, and values. Includes 'Primera serie', 'Segunda serie', 'Tercera serie', and 'Cuarta serie'.

De acuerdo con la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, y por su cuenta, los señores poseedores de obligaciones de esta Compañía pueden presentarse á cobrar, tanto las obligaciones amortizadas arriba expresadas como el cupon que vence el 1.º de Enero próximo, desde el dia 3 del mismo.

Al propio tiempo se previene á los señores accionistas que la disolucion de la Compañía, acordada en sentido eventual por la junta general extraordinaria del 30 de Setiembre, es hoy definitiva á consecuencia de haber sido aprobado por Real orden de 13 de Noviembre último el contrato de cesion de la línea á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, y que de los beneficios del primer semestre, segun la cuenta aprobada en la repetida junta general, se repartirán desde el 3 de Enero próximo 95 rs. (frs. 25) por accion.

Estos pagos tendrán lugar: En Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 23, boulevard Haussmann.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugmann hijos, calle de Arenenberg, 4.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—Los Liquidadores, Juan Garcia de Torres.—Ernest Polack. X—872

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 21 de Diciembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 20 DICIEMBRE, listing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'05-06.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Diciembre de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, etc. Lists meteorological data for the day.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres y Orense.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino de cerdo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo.

Tocino fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo.  
 Idem en canal, de 20'18 á 21 pesetas la arroba, y de 1'74 á 1'82 el kilogramo.  
 Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.  
 Jamon de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'76 la libra, y de 2'25 á 3'80 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'26 el kilogramo.  
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo.  
 Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
 Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'30 el decalitro.  
 Vino, de 5'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'33 el decalitro.  
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'98 á 7'52 el decalitro.  
 Trigo, de 10'25 á 13 pesetas la fanega, y de 45'55 á 29'53 el hectolitro.  
 Cebada, de 6'37 á 7'12 pesetas la fanega, y de 44'52 á 42'88 el hectolitro.

NOTA. *Heses degolladas en el día de ayer.*—Vacas, 437.—Carneros, 455.—Terneras, 55.—Cerdos, 227.—TOTAL, 874.  
 Su peso en libras... 123.695.—Idem en kilogramos... 56.583.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUESTOS DE RECAUDACION.	REVENIDOS DE CONSUMO.		TOTALES.
	Ptas. Céntis.	Ptas. Céntis.	
Tobaco.....	»	»	4.268'47
Seguros.....	»	»	8.172'46
Narcis.....	»	»	11.604'96
Ribao.....	»	»	1.815'04
Aragón.....	»	»	1.822'60
Valencia.....	»	»	8.930'85
Mediodía.....	»	»	27.388'84
Correos.....	»	»	68'07
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena.....	»	»	»
Mataderos.....	»	»	16.732'45
TOTAL.....	»	»	75.793'74

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias pasearon ayer tarde por la Casa de Campo.

—Anteanoche se efectuó en el salon llamado de Isabel la Católica del Palacio Real el anunciado banquete.

S. M. vestía el uniforme de gala de Capitan General, ostentando el Toison de Oro y la Gran Cruz de San Fernando. S. A. lucía un precioso traje rosa con encajes blancos y flores; llevaba un magnifico collar de perlas, la banda de María Luisa y la Cruz de Pelayo.

La mesa estaba elegantemente dispuesta, con un rico y nuevo *plateau* de plata y cristal. Toda la vajilla, como de costumbre, era de plata, excepto la de los postres, en los que se usó una de porcelana de gran mérito, por ser todo el borde calado, y en el fondo del plato estar pintadas las armas Reales.

El orden de colocacion en la mesa era el que sigue:

*Derecha de S. M.*—Señora del Ministro de la Gobernacion, Ministro de la Guerra, Condesa de Superunda, Ministro de la Gobernacion, Patriarca de las Indias, Comandante general de Guardias Alabarderos Sr. Ozores, Gentil-hombre de Cámara de servicio con S. A. Sr. Duque de Uceda, Conde del Pilar, Oficial mayor de Alabarderos Sr. Loigorry, Gentil-hombre del interior de servicio con S. M. Sr. Ullbarri, Mayordomo mayor Sr. Marqués de Alcañices.

*Izquierda de S. M.*—Señora del Ministro de Fomento, Ministro de Gracia y Justicia, Condesa de Villapaterna, Ministro de Fomento, Capitan general de Castilla la Nueva Sr. Despujol, General primer Ayudante de S. M. Marqués de Irún, Secretario particular de S. M. Conde de Morphy, Ayudante de órdenes Sr. Aguirre, Mayordomo de semana de servicio con S. A. Sr. Arizcon.

*Derecha de S. A.*—Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, señora del Gobernador civil, Ministro de Hacienda, Condesa de Carlet, Gobernador civil, Gentil-hombre de Cámara de servicio con S. M. Sr. Conde de Superunda, primer Caballero Sr. Conde de Carlet, Secretario particular de S. A. Sr. Nájera; Jefe de parada, Gentil-hombre del interior de servicio con S. A. Sr. Salamanca, Inspector de los Reales Palacios Sr. Conde de Sepúlveda.

*Izquierda de S. A.*—Presidente del Consejo de Ministros, Condesa de Heredia-Spinola, Ministro de Marina, Dama de S. A. señora de Calderon, Alcalde primero, primer Montero Sr. Conde de Villapaterna, Ayudante de campo Sr. Jolis, Jefe de carrera, Mayordomo de semana de servicio con S. M. Sr. Zarco (D. Mariano).

La comida, durante la cual la música de Palacio ejecutó piezas escogidas, terminó á las diez menos cuarto, pasando luego S. M. y A. al salon de Carlos III, en donde permanecieron en conversacion con los convidados hasta las once.

—Bajo la presidencia del Sr. Montero Rios celebró anoche la Academia de Jurisprudencia sesion teórica pública. El Sr. D. Miguel Echegaray continuó su interrumpido discurso en pro de la Memoria del Sr. Charin, y el Sr. D. Francisco Javier Gonzalez Castejon rectificó.

—En la última junta general celebrada por la Asociacion de Socorros mútuos de empleados de los ferro-carriles españoles quedó reelegida la mayoría de la Junta directiva á pesar de su insistencia en presentar la renuncia de los cargos. La directiva se reúne todos los jueves: pasa ya de 12 el número de socorros acordados, así como el de socios inscritos crece en tal proporcion, que es de esperar llegue pronto á 4.000. Segun los cálculos, la mortalidad era de dos y medio por mes, siendo 3.000 los asociados.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El Reichstag suspenderá sus sesiones desde el sábado próximo hasta el día 1.º del año nuevo, despues de haber desechado los dos impuestos sobre el timbre y la cerveza, introduciendo reformas útiles en el Código penal y aprobado la totalidad de los presupuestos del Imperio conforme al proyecto de la Comision.

—El Emperador Guillermo, repuesto completamente de su catarro, salió por primera vez de Palacio el día 16.

—El mismo día llegó á Berlin el Príncipe Hohenloe, Embajador de Alemania en París, habiendo presentado sus respetos el 17 á S. M. I. y al Príncipe de la Corona.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La Hoja eclesiástica de Breslau anuncia que Austria ha resuelto separar la Silesia austriaca de la diócesis de Breslau, y que el Padre Santo ha manifestado al Príncipe-Obispo, Monseñor Foerster, que aprueba dicha medida. La misma Hoja añade que las negociaciones con el Nuncio apostólico no han terminado aun, y que Austria intenta crear una diócesis de Teschen, compuesta de la Silesia austriaca y de parte del Arzobispado de Olnütz.

FRANCIA.—Segun Le Journal des Debats, Mr. Buffet, Vicepresidente del Consejo de Ministros, debió someter el lunes á sus colegas el programa que se propone seguir durante el próximo período electoral, de cuyo programa dará probablemente cuenta á la Asamblea con motivo de la discusion de la ley sobre la prensa.

—La Asamblea Nacional aprobó el 17, por gran mayoría, la ley sobre la reforma judicial en Egipto.

GRECIA.—El Congreso ha reconocido la necesidad de mantener á los Representantes helénicos en el extranjero, aprobando la cantidad asignada en los presupuestos para sueldos de los Secretarios de Legacion. M. Comunduro hizo este último extremo cuestion de Gabinete.

HOLANDA.—La segunda Cámara desechó en sesion celebrada el 17, por 57 votos contra 36, el presupuesto de fortificaciones que formaba parte del de la Guerra; en vista de lo cual el Ministro ha declarado serle imposible atender á las necesidades de su departamento, lo que le obligaba á pedir á la Asamblea la suspension del debate: la Cámara accedió á los deseos del Ministro.

INGLATERRA.—En una reunion de obreros celebrada el 17 en Edimburgo, Lord Derby pronunció un discurso, cuyo extracto comunica un telegrama de Lóndres en los siguientes términos:

«No creo que en todo el año 1876 se arregle definitivamente la cuestion de Oriente; pero hay presagios favorables: todos los Gobiernos interesados parecen dispuestos á la moderacion y á la prudencia: sin embargo, ¿á qué negarlo? la cuestion abunda en dificultades para todos.

No desconocéis la impresion producida, tanto en el extranjero cuanto en el interior, por la compra de las acciones del Jedit. Sostengo la opinion de que esta medida ha sido prudente; y que de tener la significacion que equivocadamente se le atribuía, no hubiera sido ni prudente ni honrada. Sólo hemos querido obtener una seguridad más para lo que nos es imperiosamente necesario: el paso libre y no interrumpido á las Indias. Por lo demás, me considero feliz, añádiendo Lord Derby, á hacer constar que dicha medida ha suscitado en el extranjero muy poca envidia, contrariamente á lo que algunos anunciaban.»

—La Gaceta de Lóndres participa que M. de Beust, Embajador de Austria en la Gran Bretaña, ha entregado á Lord Derby una nota, fecha 11, denunciando el tratado de comercio y las convenciones supletorias que espiran en 1.º de Enero de 1877.

—Anuncian de Lóndres con fecha 17 que M. Seward, Cónsul en Shangay, ha sido nombrado Ministro de Inglaterra en China, y M. James Birney Ministro en Holanda.

ITALIA.—El Senado procedió el 17 á la discusion del presupuesto de ingresos, despues de haber terminado los debates acerca del proyecto de milicia territorial.

En la Cámara de los Diputados se está discutiendo el presupuesto de Obras públicas. El Ministro del ramo ha ofrecido presentar un nuevo proyecto de ferro-carriles en Cerdeña.

—Los rumores relativos á dificultades surgidas entre Francia é Italia respecto del tratado de comercio carecen de exactitud.

—Segun asegura un telegrama de Roma, fecha 17, la cuestion de elevar las Legaciones francesas é italianas en Roma y París á la categoria de Embajadas no ha ocasionado diferencia alguna entre los respectivos Gabinetes.

RUMANÍA.—Un despacho de Belgrado, fecha 17, dice que el Príncipe Carlos ha admitido la dimision de Mr. Jankowitch, Ministro de Hacienda. El de Obras públicas se ha encargado del despacho interino de la cartera vacante.

TURQUÍA.—Escriben á La Liberté desde Constantinopla que la medida de someter para lo sucesivo á los cristianos, súbditos del Imperio otomano, al servicio militar, en iguales condiciones que lo están los musulmanes, ha suscitado entre la poblacion griega de Turquía viva excitacion.

—El Daily News se hace eco de un rumor, que resultará probablemente inexacto, atribuyendo al Jedit el propósito de ofrecer al Gobierno inglés la sesion, mediante 1.600.000 libras esterlinas, del derecho al 15 por 100 de

los beneficios sobre el excedente de los rendimientos del Canal de Suez, que corresponde en la actualidad á S. A. Ismail-Bajá.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 1.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripcion.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administracion de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripcion dentro del plazo que está prevenido.

Anuncios.

Las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

A PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA á infanzado.—Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el lunes 3 de Enero próximo los cupones de aquellas, correspondientes al semestre que vencerá el 31 del actual, para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 40.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Manuel Perez Asejo. X—874

MONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION, por el Dr. D. José Gastaldo, Médico del hospital de Monserrat. Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 41 y 43, principal derecha.

CHAMPAGNE VINYAS, REIMS (CHAMPAGNE).—AGENTE EN MADRID, D. Eusebio Badía. Precios en el punto productor: Grand vin Royal D'Ay: la botella 7 francos, las dos medias 7'35. Fleur de Verzenay: la botella 5'75 francos, las dos medias 6'10. Se admiten pedidos en Madrid, San Pedro, 4, principal izquierda, Sr. La Torre.

FERMIN GONZALO MORON.—OBRAS ESCOGIDAS (CON EL RETRATO DEL AUTOR). Segunda edicion, tomo 4.º, 1875. Se halla de venta al precio de 6 pesetas en Madrid y 7 en provincias: los pedidos se dirigen á D. Manuel Soriano y Sanchez, Jacometrezo, 44, tercero derecha.

JUAN Y ANTONIO BASTINOS EDITORES.—BARCELONA.—RETRATO DE S. M. el Rey Alfonso XII.—Imitacion de pintura al óleo, en 45 tintas.—Tamaño de 70 centímetros por 55.—El modelo es obra del reputado artista D. Simon Gomez; la combinacion y dibujo sobre la piedra de D. Magin Pujadas, y el tiraje se ha hecho en la litografía Mercantil. Precios: el retrato solo, 45 pesetas; el retrato con un rico marco dorado, bruñido y mate, forma de bandeja, tamaño de 86 centímetros por 71, 37 pesetas 50 céntimos. Puntos de venta: en Madrid, librerías de San Martín y Hernando, y en Barcelona librería de Bastinos.

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Honorato, Floro y Flaviano, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—Gli Ugonotti.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La levita.—Ayudar..... á caer.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno par, primero de tres.—El desengaño en un sueño.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—Entre el Alcalde y el Rey.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 92 de abono.—Turno 2.º.—Una vieja.—Baile.—La sátira.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Caza mayor.—El General Batalla.—Aprobados y suspensos.—Providencias judiciales.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—La última calaverada.—La esencia del hombre.—La ley del trabajo.—Una boda improvisada.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—Galileo.—El hijo de Don Damián.—La llave de la gaveta.—La mosquita muerta.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Casado y soltero.—Don Augustias.—La gallina ciega.